



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 1378

Presente.

En sesión celebrada en fecha dieciocho de septiembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer mediante el acuerdo correspondiente ciertos requisitos adicionales al establecido en el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, en vista al procedimiento de ratificación de jueces, para la debida valoración de éstos en cuanto a su idoneidad en el ejercicio del cargo; y,-----

C O N S I D E R A N D O

----- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones I y XV de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial del Estado, excepto a los magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello, así como elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, mismas facultades que se reiteran en el artículo 122 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **III.-** Que mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura, estableció como requisito para el procedimiento de ratificación de jueces, que se haga saber el inicio de éste a los litigantes, abogados postulantes y público en general para que por escrito y de manera respetuosa puedan formular las observaciones u objeciones que estimen pertinentes, ordenándose para tal efecto a la Secretaría General de Acuerdos que dos meses antes de la conclusión del término para el que fue designado el funcionario de que se trate, gire el aviso correspondiente para su publicación en el órgano

jurisdiccional al que se encuentre adscrito el funcionario de que se trate, aviso que permanecerá por el término de cinco días hábiles, debiendo el Secretario de Acuerdos o quien haga sus veces, certificar lo conducente a dicha circunstancia, lo que será devuelto al Consejo de la Judicatura.-----

---- **IV.-** Ahora bien, tomando en consideración que este Consejo de la Judicatura debe cerciorarse debidamente de la idoneidad de los jueces que concluyen su nombramiento para determinar si son aptos para la continuación del servicio público que les ha sido encomendado conforme a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen a la carrera judicial, y toda vez que, durante el período de ejercicio, los jueces pudieron haber actuado como tales en Distritos Judiciales distintos al que originalmente fueron asignados, se hace necesario modificar el acuerdo de este Consejo del veintidós de febrero de dos mil doce para ordenar la publicación del aviso a que ahí se alude, tanto en el juzgado al que estén en ese momento adscritos como en cada uno de los juzgados en que ejercieron durante el periodo para el que fueron nombrados; publicación que deberá hacerse de manera simultánea en los diversos recintos judiciales. Asimismo, se modifica el citado acuerdo del veintidós de febrero de dos mil doce para que, de cinco, pase a diez días hábiles el plazo en que debe permanecer publicado el aviso en cuestión, conforme a lo recién indicado; esto con el propósito de dar mayor oportunidad al foro postulante y público en general de presentar sus observaciones en torno al desempeño del funcionario judicial de que se trate.-----

---- **V.-** Igualmente, es propósito del Consejo de la Judicatura contar con mayores elementos de juicio para el análisis y decisión sobre la propuesta de ratificación de jueces, por lo que se estima necesaria la práctica de una revisión especial al juzgado que titulan los jueces sujetos a procedimiento de ratificación, misma que deberá desahogarse dentro de los tres meses inmediatos anteriores al vencimiento del periodo de ejercicio. Dicha revisión comprenderá tanto aspectos de orden jurisdiccional como de orden administrativo, lo cual se llevará a cabo a través de los funcionarios que al efecto comisione el Consejo de la Judicatura o su Presidente.-----

---- **VI.-** En el mismo orden de ideas, se requiere que los aspirantes a ratificación sean sujetos a una valoración psicométrica, aplicada por el profesional de la materia que este Consejo de la Judicatura determine, como herramienta apta para delinear los rasgos de personalidad del interesado y su conexión con la importante función de juzgador.-----

---- **VII.-** Por último, se considera incluir en el procedimiento de ratificación de jueces la entrevista personal con cada interesado, útil para captar sus experiencias, criterio y expectativas respecto al desempeño en el servicio judicial, por lo que comparecerá aquél ante los integrantes de este Consejo de la Judicatura para la solventación de dicho requisito, previo citatorio que para ese propósito se gire.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura acuerda: -----

---- **Primero.-** Se modifica el acuerdo de este Consejo de la Judicatura de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, relativo al procedimiento de ratificación de jueces.-----

---- **Segundo.-** Se determina que la publicación del aviso a que se alude en el acuerdo citado se realice de forma simultánea, durante un plazo de diez días hábiles, tanto en el juzgado al que estén en ese momento adscritos, como en cada uno de los juzgados en que ejercieron durante el periodo para el que fueron nombrados. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **Tercero.**- Se establecen como requisitos adicionales al señalado en el acuerdo plenario de referencia: a) La práctica de una revisión especial al juzgado que titulan los jueces sujetos a procedimiento de ratificación, misma que deberá desahogarse dentro de los tres meses inmediatos anteriores al vencimiento del periodo de ejercicio. Dicha revisión comprenderá tanto aspectos de orden jurisdiccional como de orden administrativo, lo cual se llevará a cabo a través de los funcionarios que al efecto comisione el Consejo de la Judicatura o su Presidente; b) La valoración psicométrica, que será aplicada por el profesional de la materia que este Consejo de la Judicatura determine; y, c) La entrevista personal mediante la comparecencia del interesado ante los integrantes del Consejo de la Judicatura, previo citatorio que para ese propósito se gire.---
----- **Cuarto.**- Para la difusión del presente Acuerdo instrúmese la circular correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.
Seis firmas ilegibles, rúbricas.”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 26 de septiembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS